



Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO



En la Ciudad de Orense, a veinticinco de Octubre de 1.978

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "COTO DE NAZARA"

Comunidad vecinal
tramitado a instancia de la ~~Administración Forestal~~, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Cenlle

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 21 de Junio de 1.978 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandese quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr Ingeniero-jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Cenlle que tiene registrado el monte "Coto de Nazara", en el Libro de Inventario, como perteneciente a la parroquia de Cenlle y en el Registro de la propiedad, y que se halla consorciado con el Patrimonio Forestal, en sesión de 6 de Marzo de 1.978, se dió por enterada de la petición de clasificación de los vecinos, sin oponerse a la misma. Informa que los vecinos vienen haciendo los aprovechamientos secundarios, conforme a costumbre y sin distinción. IRONA, interesa que en la resolución que se dicte se tenga en cuenta el Consorcio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que del resultado de las actuaciones - practicadas - se evidencia que en monte denominado "COTO DE NAZARA", reúnen todas las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva de tipo comunitario en mano común; por haber sido poseído y disfrutado por los vecinos de la parroquia de Cenlle, desde tiempo inmemorial, consuetudinariamente en régimen de comunidad y exclusivamente por los miembros de la comunidad parroquial; sin que la inclusión del monte en el Libro de Inventarios y en el Registro de la Propiedad, en favor del Ayuntamiento de Cenlle, sea obstáculo a tal clasificación, según dispone el número 2.º del artículo 1º de la Ley 27 de Julio de 1.968; por lo que procede su clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte denominado "COTO DE NAZARA" de una superficie de 30,17 Hectareas, cuyos linderos son: Norte, pueblo de Celie; Este, camino de Sadurnin; Oeste, Lapado do Abuelo y Cruz de Santa Barbara, y Sur, Carretera de Valdepereira, que más detalladamente los confines se expresan graficamente en el croquis del Patrimonio Forestal del Estado, que obra en el expediente, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de la parroquia de CELLE; el cual será incluido en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento, y a efectos de la rectificación Registral, una vez firme esta resolución, librese testimonio al Sr. Juez de 1ª Instancia del Partido, al tiempo que se acuerda iniciar el expediente de revisión de consorcio con el I.C.O.N.A.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page]



Sr.

[Handwritten signature]
Sr. *[Handwritten name]*

Monte: OTO DE NAZARA Municipal de Cenlle.

